AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el pedido de aclaratoria presentado por el Abg. Andrés Rodríguez, representante de Luis Insfran Martínez del **A.I. N° 363 D. de fecha 26 de julio de 2024**, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y:-

CONSIDERANDO:

Que, por el A. I. Nº 363 D. de fecha 26 de julio del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: *"***1) DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Andrés Rodríguez en representación del Sr. Luis Insfran Martínez en contra del **A.I. N° 166 de fecha 21 de junio de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación Tercera Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Magistrados Dr. José Waldir Servín, Dr. Cristóbal Sánchez y Dr. Agustín Lovera Cañete, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **2) REMITIR** estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. **3) ANOTAR,** registrar, notificar*"*.-

El Abg. Andrés Rodríguez, representante de Luis Insfran Martínez al presentar la aclaratoria ha expresado: "…Que, por el presente escrito en tiempo y forma vengo a solicitar aclaratoria por las consideraciones que paso a exponer:…solicito la aclaratoria en atención que se ha dejado de pronunciar sobre las costas… Por tanto, solicito el pronunciamiento sobre el particular y se subsane dicha omisión aplicando las costas en el orden causado…Por tanto a V.V. E.E. respetuosamente pido: Tenga por interpuesto el recurso de aclaratoria, en base y condiciones a los fundamentos expuestos, y disponga las costas en el orden causado…".-

Que, el **art. 126 del C.P.P.** dispone: "**Aclaratoria.** Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación".-

En primer término, cabe mencionar, que la Aclaratoria en el proceso penal no es un recurso, el Código Procesal Penal lo concibe como un medio o mecanismo de rectificación de los actos procesales que adolezcan defectos formales, por ello lo ubica dentro del Capítulo III de los Actos y Resoluciones Judiciales y no dentro del Capítulo del Sistema Recursivo. –

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 126 del C.P.P., transcripto más arriba, la aclaratoria está prevista para despejar términos o razonamientos oscuros en las resoluciones, se trata de un mecanismo de rectificación procesal que podrá ser utilizado de oficio o a pedido de parte cuando existan expresiones oscuras, errores materiales u omisiones en las resoluciones judiciales. –

Respecto al plazo de presentación para las partes el Código Procesal Penal en su art. 126 establece que las mismas podrán solicitar aclaratoria de las resoluciones dictadas dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación. En el presente caso, la resolución, cuya aclaratoria se solicita es de fecha 26 de julio de 2024, fue notificada el 26 de julio de 2024, conforme surge de la Cédula de Notificación obrante en autos, y la aclaratoria fue presentada en fecha 26 de julio de 2024. Por tanto, el pedido de aclaratoria ha sido presentado dentro del plazo previsto en el art. 126 del C.P.P.-

En el presente caso se solicita se aclare la resolución dictada en el sentido de imponer las costas procesales en el orden causado. Sobre el punto, es importante mencionar que, la imposición de costas no implica una modificación esencial de la resolución, puesto que no afecta el sentido de la decisión tomada respecto al Recurso Extraordinario de Casación interpuesto. -

Que, cabe traer a colación lo dispuesto en el art. 261 del C.P.P. dispone: *"***IMPOSICIÓN.** Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente, se pronunciará sobre el pago de las costas procesales. Estas serán impuesta a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirlas o imponerlas en el orden causado…". Asimismo, el art. 269 del C.P.P. establece: "**INCIDENTES Y RECURSOS.** Si se plantea un incidente o **se interpone un recurso, las costas serán impuestas a quien lo interpuso o planteó, cuando la decisión le sea desfavorable**; si triunfa, soportarán las costas quienes se hayan opuesto a su pretensión, en la proporción que fije el tribunal. **Si nadie se opuso, cada parte soportará las costas que produjo su propia intervención**" (Las negritas son mías).-

El Código Procesal Penal en su art. 261, transcripto más arriba, establece que toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales, y el art. 269 del mismo cuerpo legal dispone, entre otras cosas que, si se plantea un incidente o se interpone un recurso, las costas se interpondrán a quien las interpuso o planteó cuando la decisión le sea desfavorable, y si nadie se opuso, cada parte soportará las costas que produjo su propia intervención.-

En el presente caso, se coteja la existencia de una omisión en el A.I. Nº 363 D. de fecha 26 de julio del 2024, respecto a la imposición de costas. -

Cabe mencionar que, el Abg. Andrés Rodríguez, representante de Luis Insfran Martínez fue quien interpuso el Recurso Extraordinario de Casación que motivó el dictado del A. I. Nº 363 D. de fecha 26 de julio del 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, obteniendo una decisión desfavorable, puesto que su recurso fue declarado inadmisible, empero, el mismo no fue sustanciado de forma previa, no existiendo oposición alguna, por tanto, corresponde que las costas sean impuestas en el orden causado.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En las condiciones señaladas precedentemente, corresponde hacer lugar a la aclaratoria del A.I. N° 363 D. de fecha 26 de julio de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de imponer las costas procesales, en el orden causado. –

Por tanto, bajo las consideraciones esgrimidas en el exordio del presente fallo y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE

1) HACER LUGAR a la aclaratoria planteada por el Abg. Andrés Rodríguez, representante de Luis Insfran Martínez del A.I. N° 363 D. de fecha 26 de julio de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de **imponer las costas procesales en el orden causado**, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2) ANOTAR, notificar y registrar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 12 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 404 D.